



## MUNICIPALIDAD DE GRAL EUGENIO A. GARAY

Mariscal Estigarribia Y Diosnel Chasse

Telefax: (0546) 250 535

e-mail: munigaray800@gmail.com

Gral. Eugenio A. Garay, 23 de marzo de 2026.-

Señor

**Dr. Abg. Juan Agustín Encina, Director Nacional.**

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

**Referencia:** Licitación: “**CONSTRUCCIÓN DE POZO ARTESIANO CON TANQUE ELEVADO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO - MUNICIPALIDAD DE GRAL. EUGENIO A. GARAY - ID 481958.** Adjudicación 2° Etapa

Me dirijo a Usted y por su intermedio a donde corresponda, en atención a la referencia, a fin de formular la siguiente **DECLARACIÓN JURADA**, considerando las siguientes normativas vigentes:

El **Artículo 61 de la Ley N° 7021/22** dispone que “*El plazo mínimo y el máximo para la formalización del contrato estará previsto en la reglamentación de la presente Ley...*”

El **Artículo 107 de la Ley N° 7021/22** establece que la emisión del código de contratación certifica que el procedimiento de contratación fue difundido a través del SICP, y su obtención por parte de las Contratantes, está sujeta al cumplimiento de los procedimientos previstos en la reglamentación respectiva.

El **Decreto Reglamentario N° 2264/24** en su **Artículo 105** dispone que “*El oferente adjudicado o su representante debidamente autorizado, deberá suscribir el contrato dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de adjudicación...*”, y en su segundo párrafo establece que “*La formalización del contrato solo podrá ser concluida por la convocante, una vez vencido el plazo establecido en la normativa para la interposición del recurso de protesta*”.

El **Artículo 154 del Decreto Reglamentario N° 2264/24** dispone que “*Si el plazo dispuesto por la normativa para formular protestas no estuviere cumplido, la DNCP no emitirá el Código de Contratación. La DNCP reglamentará excepciones para la emisión de códigos de contratación*”.

La **Resolución DNCP N° 234/2025** en su **artículo 59** establece que “*Los oferentes podrán protestar contra el resultado del procedimiento de contratación. A tales efectos deberá presentar su protesta dentro del plazo de siete (7) días hábiles posteriores a la notificación del acto administrativo pertinente.*”

La **Resolución DNCP N° 230/2025** en su **artículo 200**, segundo párrafo y siguiente establece que “*La DNCP podrá expedir el Código de contratación una vez analizada toda la documentación recibida y verificado el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan su emisión, dentro de los plazos establecidos para la verificación. Será necesario la obtención del Código de Contratación en forma previa a la etapa de obligación, además de ser un requisito indispensable para efectuar los pagos.*”

La **Guía de Procedimientos de Contratación de la Res. DNCP N° 230/25**, Sección **Causales de no tramitación, inc. c) Adjudicación – segunda etapa**, en donde establece lo siguiente:

– *Falta de remisión de la Declaración Jurada cuando la firma del contrato no prevé el plazo para la interposición de protestas:*

*Del plazo para formular protesta y la emisión del CC.-*

*A fin de garantizar los derechos de los oferentes en los procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 7021/22, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no emitirá el Código de Contratación (CC) si no estuviere cumplido el plazo previsto en la norma para presentar protesta computado desde la última notificación realizada, salvo las siguientes excepciones:*



*Fernando Troche González*  
Encargado de UOC  
Municipalidad de Gral. Eugenio A. Garay



## MUNICIPALIDAD DE GRAL EUGENIO A. GARAY

Mariscal Estigarribia Y Diosnel Chasse

Telefax: (0546) 250 535

e-mail: munigaray800@gmail.com

- a) Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud;
- b) En los casos en los que se hubiera presentado un solo oferente;

Por lo tanto, y en atención a las normativas citadas precedentemente, esta Convocante manifiesta, en carácter de **DECLARACIÓN JURADA**, cuanto sigue:

Que, la decisión de suscribir el contrato con anterioridad al vencimiento del plazo previsto para la interposición de protestas, computado desde la última notificación realizada, se fundamenta en **razones de interés público debidamente justificadas, urgentes e imposterables**.

En ese sentido, la presente convocatoria tiene por objeto la **construcción de pozo artesiano con tanque elevado y equipamientos necesarios para su funcionamiento**, en las compañías Santa Catalina y Ñandu Kuá del Distrito de Gral. Eugenio A. Garay, cuya finalidad es **garantizar el acceso al agua potable a pobladores de la zona**, tratándose de un servicio esencial vinculado directamente con la salud, salubridad y calidad de vida de la población beneficiaria.

Que, la postergación en la suscripción del contrato hasta el vencimiento del plazo ordinario para protestas podría ocasionar **afectaciones concretas al interés público**, considerando la necesidad inmediata de contar con infraestructura de provisión de agua potable, especialmente en contextos donde la falta de acceso al recurso hídrico compromete condiciones básicas de subsistencia.

En consecuencia, y en aplicación del **principio de interés público y continuidad de los servicios**, esta Convocante consideró necesario proceder a la suscripción anticipada del contrato, bajo su exclusiva responsabilidad, a fin de evitar perjuicios mayores a la población beneficiaria.

Se deja expresa constancia de que la presente decisión **no vulnera derechos de terceros**, conforme a los mecanismos de impugnación previstos en la normativa vigente, así como las facultades de control de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Finalmente, la Convocante **asume plena, exclusiva e integral responsabilidad** por la suscripción anticipada del contrato, así como por las eventuales consecuencias jurídicas, administrativas o técnicas que pudieran derivarse del presente procedimiento, en las condiciones establecidas en la normativa aplicable.

En ese contexto, se remite el contrato correspondiente para su publicación en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.

Mario Fernando Troche González  
Encargado de UOC  
Municipalidad de Gral. Eugenio A. Garay